



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 069 -2012-PR-GR PUNO

05 MAR 2012

PUNO,

PNES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Oficio Nº 714-2011-GR.PUNO/OCI, la Opinión Legal Nº 650-2011-GR-PUNO/ORAJ, Informe Nº 008-2012-GR PUNO/ORAJ-OASA, Informe Legal Nº 56-2012-GR-PUNO/ORAJ, Oficio Nº 145-2012-GR-PUNO/PR sobre NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCION; y

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional mediante el documento de vistos manifiesta que se han examinado las Bases y las Actas de Buena Pro de los procesos de Adjudicación Directa Selectiva Nº 063-2011-GRP/CE y Adjudicación de Menor Cuantía Nº 113-2011-GRP/CE, derivada del proceso Adjudicación Directa Pública Nº 004-2011-GRP/CE, llevados a cabo para adquirir camionetas Pickup doble cabina 4x4 por lo que hacen observaciones a los factores de evaluación: 1) C "Disponibilidad de servicios y repuestos", Taller propio/concesionario y stock de repuesto en la Región Puno y/o Cuzco 15 puntos; Taller propio/concesionario y stock de repuestos en otras regiones del Perú 05 puntos; 2) D "Mejoras a las características técnicas de los bienes" D.2 Capacidad del Motor (cc) Entre 1901 a 2450 cc 10 puntos; D 2451 a 2488 cc 05 puntos; D.3 Turbo Motor (cc) 02 Turbo-compresor 10 puntos" por cuanto las condiciones limitan la presentación de postores puesto que se podría considerar empresas de regiones cercanas como Arequipa, Moquegua u otras, y que las mejoras a las características técnica responderían una determinada marca y modelo de camionetas en el mercado consecuentemente no habría mayor posibilidad de que se presenten otras empresas., además de evidenciarse que el valor al cual la empresa Cusco Motor's SCRL es superior inclusive en mas de S/. 10,000.00 por unidad con relación al valor ofertado por el otro postor hecho que podría generar un perjuicio económico a la entidad, por lo que sugiere al despacho presidencial disponer las acciones correctivas del caso, lo cual contribuirá a la mejora de la realización de los procesos de selección convocados por la Sede Central del Gobierno Regional Puno;



Que, estando a las observaciones evidenciadas por el Órgano de Control Interno en el documento de vistos, lo informado al SEACE y a los expedientes de contratación que se han tenido a la vista, se verifica:

1).- Que, las Bases aprobadas mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 362-2011-GGR-GR PUNO, que han regido el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 063-2011-GRP/CE (Primera Convocatoria), para la contratación de bienes: Camioneta Pick Up, Doble Cabina 4x4 para la Obra "Fortalecimiento de Capacidades Productivas para Mejorar la Competitividad de la Crianza de Alpacas (Primer Eslabón) de la Cadena productiva en la Región Puno" establecen en el capítulo IV Criterios de Evaluación que obra a folios cuarenta y cinco (45) del expediente de contratación original:



<p>C. Factor "Disponibilidad de servicios y repuestos"</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Taller Propio/Concesionario y stock de repuestos en la Región Puno y/o Cuzco 15 puntos. ➤ Taller Propio/Concesionario y stock de repuestos en otras regiones del Perú 05 puntos. <p>Se sustentara con Declaración Jurada de ubicación de taller de servicios mantenimiento y repuestos</p>	<p>15 puntos</p>
<p>D. Factor "Mejoras a las características técnicas de los bienes"</p> <p>Se evaluara las características técnicas, sustentado con los catálogos, manuales, folletos u otros documentos técnicos del fabricante relativos al modelo del equipo ofertado</p> <p>D.1 Potencia del Motor 10.00 puntos</p> <p>De 161 HP a más 10 puntos</p> <p>De 151 HP a más 160 HP 05 puntos</p> <p>D.2 Capacidad del Motor (cc) 10.00 puntos</p> <p>Entre 1,901 a 2,450 cc 10 puntos</p> <p>De 2451 a 2488 cc 05 puntos</p> <p>D.3 Turbo Motor (cc) 10.00 puntos</p> <p>02 Turbo-compresor 10 puntos</p>	<p>30 puntos</p>



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 069 -2012-PR-GR PUNO

05 MAR 2012

PUNO,

2).- Que, de igual forma las Bases aprobadas mediante proveído de Administración que han regido el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 113-2011-GRP/CEP (Segunda Convocatoria) derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-GRP-CEP para la contratación de bienes camionetas para las obras "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococho, Sandia – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytococho, Sector Km 00+000 al Km 14+700" y "Fortalecimiento de Capacidades para el Saneamiento y Delimitación Territorial de las Provincias de Carabaya, Chucuito, Huancané, Lampa, Melgar, Puno, San Román y Sandia de la Región Puno" establecen en el Capítulo IV Criterios de Evaluación que obra a folios doscientos veinticinco (225) del expediente de contratación original:

<p>C. Factor "Disponibilidad de servicios y repuestos"</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Taller Propio/Concesionario y stock de repuestos en la Región Puno y/o Cusco 15 puntos. ➤ Taller Propio/Concesionario y stock de repuestos en otras regiones del Perú 05 puntos. <p>Se sustentara con Declaración Jurada de ubicación de taller de servicios mantenimiento y repuestos</p>	<p>15 puntos</p>
<p>D. Factor "Mejoras a las características técnicas de los bienes"</p> <p>Se evaluara las características técnicas, sustentado con los catálogos, manuales, folletos u otros documentos técnicos del fabricante relativos al modelo del equipo ofertado</p> <p>D.1 Potencia del Motor 10.00 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> De 161 HP a más 10 puntos De 151 HP a más 160 HP 05 puntos De 141 HP a 150 HP 02 puntos <p>D.2 Capacidad del Motor (cc) 10.00 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> Entre 1,901 a 2,450 cc 10 puntos De 2451 a 2488 cc 05 puntos <p>D.3 Turbo Motor (cc) 10.00 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> 02 Turbo-compresor 10 puntos 	<p>30 puntos</p>



3).- Que, de acuerdo al artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta de competencia exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Dicha prerrogativa comprende no solo la facultad de determinar qué factores de evaluación van a utilizarse en la etapa de evaluación técnica, sino que también incluye la potestad de establecer cuál será la metodología de la asignación de puntajes. Los factores de evaluación solo podrán calificar aquello que supere el requerimiento técnico mínimo. También se puede definir de acuerdo con lo indicado por el Reglamento y los pronunciamientos del OSCE, a los factores de evaluación como criterios que la Entidad convocante aplicará para la evaluación de ofertas. Los factores de evaluación tienen por objeto permitir la selección de la mejor oferta por medio de la asignación del puntajes, en este orden de ideas, las Bases deben especificar los factores de evaluación técnicos y económicos, los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para cada caso, en este contexto los factores de evaluación: **a)** Deben ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria. Un factor es objetivo cuando ha sido claramente descrito en las Bases, de modo que no cabe más de una interpretación al respecto. Por su parte la congruencia significa que los aspectos que se puntúan tienen relación con el objeto de la convocatoria, incidiendo en la ejecución de la prestación. Por ejemplo, si en un proceso de selección para la contratación del servicio de limpieza se consigna la oferta de un curso de capacitación en computación para el personal de la Entidad como factor de evaluación, los proveedores tendrían la opción de cuestionar tal factor vía una observación, pues no tiene relación alguna con la ejecución efectiva del servicio. **b)** Deben sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Ello significa que los factores deben tener relación con la naturaleza de la prestación a contratar. No deben dar lugar a situación de imposible verificación. Por ejemplo sería el caso de premiar con puntaje una garantía comercial de 20 años en el caso de la compra de medicamentos. **c)** También debe tenerse en cuenta que mediante los factores de evaluación puede calificarse con puntaje aquello que supere o mejore el RTM, siempre que no desnaturalice el



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 069 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 05 MAR 2012

requerimiento efectuado. Por tanto mediante un factor de evaluación no puede premiarse con puntaje el mero cumplimiento de un RTM y mucho menos su inobservancia;

4).- Que, el Órgano de Control Interno cuestiona que al considerar en el factor disponibilidad de servicios y repuestos "Taller propio y/o concesionario y stock de repuestos en la Región Puno y/o Cusco" se está limitando la presentación de postores puesto que se podría considerar también empresas de regiones cercanas como Arequipa, Moquegua u otras, sobre el particular se aprecia que se otorga el máximo puntaje a quienes cuenten con taller o concesionario en la Región Puno o Cusco, sin considerar que los factores de evaluación deben representar una ventaja para la Entidad, en este caso en función a las ventajas geográficas, técnicas y/o económicas que representen, por cuanto lo que pretende la entidad calificar es que ante un eventual desperfecto de los vehículos a adquirir, el postor se comprometa a contar con repuestos y servicios que permitan ponerlos en operación rápidamente, lo cual resulta razonable, empero no es razonable que se dé el máximo e igual puntaje a postores que cuenten con talleres o concesionarios en Puno o Cusco, ya que esta última es una región aledaña y/o vecina a Puno tal como lo es Arequipa, Moquegua, Tacna, que en todo caso se debió otorgar un puntaje máximo a los que ofrecieran taller en la región Puno, otro puntaje a los que ofrecieran talleres en regiones vecinas o aledañas a la región Puno y un puntaje mínimo a los que ofrecieran talleres en regiones no aledañas o vecinas a la región Puno. Por lo que evidentemente se ha restringido la libre concurrencia de postores que tuvieron talleres en las demás regiones aledañas y que incluso cuenten con mayor accesibilidad a la entidad convocante evidenciándose una ventaja para los postores de la región Cusco respecto a los postores de las demás regiones aledañas como son Arequipa, Tacna, Moquegua, etc., circunstancia que en definitiva transgrede el principio de libre concurrencia y competencia y el principio de trato justo e igualitario establecidos en el artículo 4 literales c) y k) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017; configurándose la causal de contravención de las normas legales prevista por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que "el titular de la entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes de la celebración del contrato" los cuales son: "cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección", en consecuencia al haberse transgredido la normatividad indicada se debe declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección objeto de la presente debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria con reformulación de bases;

5).- Que, asimismo el OCI cuestiona el factor de Mejoras a las características técnicas de los bienes respecto a la capacidad del motor y al Turbo motor, manifestando que responderían a una determinada marca y modelo de camionetas en el mercado, por lo que no habría mayor posibilidad de que se presenten otras empresas, respecto a la supuesta afectación de los Principios de Libre Concurrencia y Competencia y de Trato Justo e Igualitario resulta necesario indicar que el OCI no ha presentado elementos de juicio que sustenten su afirmación. Así también debe precisarse que los parámetros cuestionados son materia de calificación y no requisitos técnicos mínimos, por lo que su falta de acreditación no implicaría la descalificación de la propuesta, sino, únicamente la imposibilidad de acceder al puntaje correspondiente, por lo que en este extremo NO ESTAMOS DE ACUERDO con lo observado por el Órgano de Control Institucional;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por los artículos 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, El Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones encomendadas, se disponga el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos, que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2011-GRP/CE y de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 113-2011-GRP/CEP (Segunda Convocatoria);





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 069 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 05 MAR 2012

Por estas consideraciones expuestas, lo evidenciado por el Órgano de Control Institucional en el Oficio N° 714-2011-GR.PUNO/OCI, lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en la Opinión Legal N° 650-2011-GR-PUNO/ORAJ, e Informe Legal N° 56-2012-GR-PUNO/ORAJ;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 063-2011-GRP-CE, para la adquisición de Camioneta PICKUP, Doble Cabina, Todo Terreno 4X4 Según Especificaciones Técnicas, para el Proyecto: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LA CRIANZA DE ALPACAS (PRIMER ESLABÓN) DE LA CADENA PRODUCTIVA EN LA REGION PUNO, retro trayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria con reformulación de bases inclusive.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA (SEGUNDA CONVOCATORIA) N° 113-2011-GRP-CE, para la adquisición de tres camionetas PICKUP, Doble Cabina, Todo Terreno 4X4 Según Especificaciones Técnicas, para los Proyectos: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO-SAYTOCOCHA, SANDIA-SAN JUAN DEL ORO, TRAMO II MUÑANI -SAYTOCOCHA, SECTOR KM 00+000 al KM 14+700, y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL SANEAMIENTO Y DELIMITACION TERRITORIAL DE LAS PROVINCIAS DE CARABAYA, CHUCUITO, HUANCANE, LAMPA, MELGAR, PUNO, SAN ROMAN Y SANDIA DE LA REGION PUNO, retro trayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria con reformulación de bases inclusive.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER se inicie el procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad en la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2011-GRP-CE y en la Adjudicación de Menor Cuantía (Segunda Convocatoria) N° 113-2011-GRP-CE.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia y responsabilidad, en aplicación del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL